



**EXCLUYE EXIGENCIA DE FRECUENCIA Y LISTA DE PASADAS PROGRAMADAS CUANDO CORRESPONDA PARA LOS SERVICIOS EN PERÍODOS QUE INDICA, POR EXISTENCIA DE EVENTOS DE NATURALEZA EXCEPCIONAL A LA OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS UN3 Y UN6, EN EL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN IQUIQUE-ALTO HOSPICIO.**

---

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas 924, de 2017, N°1848 de 2019, y N° 977 de 2020, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Decreto N° 646 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las resoluciones 2, 27, 41, 42, 98, 172, 178, 239, 254, 329, 356 y 382 del año 2021 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Tarapacá, la Resolución Exenta N°2876 del 26 de Septiembre de 2018 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las resoluciones N°7 y N°8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en los últimos años la República de Chile se ha insertado en la economía mundial, lo que ha traído como consecuencia positiva un incremento en el desarrollo de sus actividades productivas y sociales, modificándose rotundamente la situación existente en el proyecto país.
2. Que, a su vez y derivado de lo indicado en el considerando anterior, los servicios de transporte público del país, han experimentado cambios notables en las últimas décadas, tanto a nivel de servicios, como en el ámbito tecnológico, especialmente por el surgimiento de tecnologías de telecomunicación que permiten realizar seguimiento electrónico de sus frecuencias e itinerarios.
3. Que, es claro que el transporte público de pasajeros no sólo contribuye fuertemente a la economía de un país, sino que permite extender el rango de actividades productivas del mismo, además de generar disminuciones en los tiempos de traslado y acortar distancias de las zonas pobladas mejorando enormemente la calidad de vida de población.
4. Que, el mantenimiento y mejora de un servicio que posee cualidades como las expresadas, se presenta como un deber para el Ministerio, a quién le cabe orientar los esfuerzos no sólo al aseguramiento del servicios, sino a que el mismo sea eficiente. Lo anterior ha sido recogido del mensaje presidencial que ingresó el proyecto de ley que dio origen a la Ley N° 20.378, al señalar “El Transporte Público Remunerado de pasajeros es un servicio que influye en forma sustancial en el desarrollo de las diversas actividades que enfrentan y realizan las personas en su vida cotidiana. Esta influencia no sólo se observa y determina en aquellas condiciones del transporte de pasajeros, como son los tiempos de desplazamiento, los tiempos de espera, las capacidades de

transporte, sino que, además, es un factor determinante en el presupuesto de cada hogar y de cada persona que utiliza este medio a lo largo del territorio nacional”.

5. Que, el organismo llamado a resolver la temática que envuelve al transporte público, es el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que analizando los servicios de transporte público remunerado de pasajeros que se prestan en el área regulada, y examinando los efectos que han producido la ejecución de los recursos que otorgó al Transporte la Ley N° 20.378, ha buscado estrategias y herramientas que permitan otorgar a los usuarios, la prestación de un servicio más eficiente, y que permitan un mejor uso de los recursos que ha dispuesto la antedicha Ley.

6. Que, este Ministerio, mediante Resolución Exenta N° 924 de 2017, ha establecido el área geográfica para la aplicación de un Perímetro de Exclusión en las comunas de Iquique y Alto Hospicio; cuyas Condiciones de Operación fueron establecidas por Resolución Exenta N° 1848 de 2019, del mismo Ministerio.

7. Que, el respectivo contrato de adscripción al Perímetro de Exclusión al que se hace referencia en el considerando precedente, fue aprobado por el decretos N° 104, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, cuyos textos se encuentran totalmente tramitados y en etapa de notificación, para su próxima puesta en marcha.

8. Que, a través de la Resolución Exenta N°2876 del 26 de Septiembre de 2018, El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones aprobó el Manual para el Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento ante Situaciones Exógenas a la Operación en Zonas Reguladas.

9. Que, durante el mes de junio de 2021, las UN3 y UN6, por intermedio del Sistema Integral de Gestión de Subsidio (SIGIS), módulo Eventos Exógenos, presentaron las siguientes solicitudes de eventos exógenos.

N°	N° SOLICITUD	SERVICIO	DÍA	PERIODOS REPORTADOS
2842	473	10-R	29-06-2021	14
2841	473	10-I	29-06-2021	13
2799	462	9-I	24-06-2021	6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20
2798	462	5-I	24-06-2021	6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20
2677	446	9-I	17-06-2021	10-11
2876	491	18-R	30-06-2021	07-08
2797	461	18-R	24-06-2021	7-8-12-16-17

10. Que, en base a lo establecido en el Manual para el Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento ante Situaciones Exógenas a la Operación en Zonas Reguladas, citado en el considerando N°5, específicamente en el punto 4. “Identificación de Eventos y Medidas Correctivas”, los hechos ocurridos y descritos en el considerandos 9, cae en la clasificación de Evento Operacional Complejo no Panificable.

En base a lo expuesto en los considerando anteriores, es posible tomar la determinación de eliminar las exigencias asociadas, cuando corresponda, a cumplimientos de los indicadores de Frecuencia (ICF), Regularidad (ICR) y Puntualidad (IP) en los servicios indicados, función de lo indicado en los horarios y sentidos de los considerandos anteriores.

**RESUELVO:**

**1. EXCLÚYASE** la exigencia de frecuencia y regularidad, para la UN3 y UN6, en los servicios y periodos que se detallan a continuación y en los respectivos anexos que son parte de la misma,

N°	N° SOLICITUD	SERVICIO	DÍA	PERIODOS APROBADOS
2842	473	10-R	29-06-2021	14
2841	473	10-I	29-06-2021	13
2799	462	9-I	24-06-2021	6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20
2798	462	5-I	24-06-2021	6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20
2677	446	9-I	17-06-2021	10-11
2876	491	18-R	30-06-2021	07-08
2797	461	18-R	24-06-2021	7-8-12-16-17

**2. EXCLÚYASE** la exigencia de regularidad y puntualidad en los servicios que se detallan a continuación.

Nº	Nº Solicitud	Servicio	Día	A5 Afectado
2798	462	5-I	24-06-2021	3782

**3. NOTIFÍQUESE**, vía correo electrónico, la presente Resolución Exenta, a los representante(s) legal(es) y asesor técnico operacional de la **Empresa Transdieciocho Gestión de Flotas y Transporte Limitada Unidad UN6**, al correo electrónico [mauricio.e.castaneda1@gmail.com](mailto:mauricio.e.castaneda1@gmail.com)

**4. NOTIFÍQUESE**, vía correo electrónico, la presente Resolución Exenta, a los representante(s) legal(es) y asesor técnico operacional de la **Sociedad Comercial Inmobiliaria y Servicio Arturo Prat Ltda. UN3** , al correo electrónico [taxibusesprat@gmail.com](mailto:taxibusesprat@gmail.com)

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**

**CARLOS NAVARRETE CORTÉS**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**  
**REGIÓN DE TARAPACÁ**

Distribución:

- Sociedad Comercial Inmobiliaria y Servicio Arturo Prat Ltda.
- Transdieciocho Gestión de Flotas y Transporte Limitada

**Distribución:**

---



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

**287702**

**E87702/2021**